



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO
POR JOHON EDUAR MONTOYA BAYONA CONTRA CONSORCIO
PTAR PIOJO 2018 RADICACION No.2022-00254-00.-

Ingresa el proceso al Despacho con el fin de proferir la siguiente decisión.

1.- Allegado escrito de subsanación, sería del caso, proceder a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, si no fuera porque de los documentos allegados, se observa que este juzgado no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción en razón al factor territorial, como pasa a indicarse.

2.- En el libelo, el convocante invocó en el acápite de competencia, el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, al expresar: "*...sitio donde deba satisfacerse la obligación...*", esto es, determinó la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el título base del recaudo.

3.- Ahora bien, revisado el documento base de la ejecución, el contrato de obra y la demanda, se observa que en el Municipio de Piojo Atlántico fueron prestados los servicios de alquiler de equipos y vehículo durante el periodo 2020 y 2021 para el contrato PTAR 2018 construcción planta de tratamiento de aguas residuales.

4.- Colige el Despacho que el documento allegado como soporte de la ejecución, si muestra que el servicio prestado por la parte actora debía ser ejecutado en el Municipio de Piojo Departamento del Atlántico.

5.- Por su parte, como el Municipio de Piojo pertenece al circuito judicial de Barranquilla Atlántico, el expediente debe remitirse a los **Juzgados Civiles del Circuito** de esa comprensión territorial, para que decidan sobre el

conocimiento del asunto.

6.- En consecuencia, por la aplicación del foro territorial escogido por el demandante, se ordena la remisión del expediente digital a los **Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla Atlántico. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6311d61cbc342754b1376f3574f068451946bff147308f30de0c1423becd2bbe**

Documento generado en 19/12/2022 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>